

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

RELACION NUMERO 2

Importe de los créditos que, por acuerdo del Directorio Militar, se declaran comprendidos en la exención consignada en el artículo 1.º del Real decreto de esta fecha, por resultar justificada la imposibilidad de ajustar la ejecución de los servicios respectivos y, por consiguiente, la inversión de sus créditos al 25 por 100, que, por regla general, determina dicha soberana disposición, los cuales están incluidos en los créditos consignados en el adjunto Estado letra A.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE		IMPORTE	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
12	3.º	cristales de los edificios del Instituto y sus anejos y del material sanitario existente en los mismos				1.262 50
		Sanidad. Servicios sanitarios especiales.— Para sostenimiento de la Oficina Internacional de Higiene Pública en París y servicios relacionados con la misma y Comisiones especiales al extranjero.....				
		Alquileres, obras y otros servicios.— Gastos de viaje de todas clases y dietas que devengue el personal de Vigilancia y Seguridad en vehículos, caballerías, ferrocarriles y vías marítimas.....				125.000 00
16	4.º	Sanidad. — Adquisiciones y construcciones.— Seguros contra incendios de edificios del ramo				2.080 00
24	2.º	Correos. Gastos diversos. — Servicio internacional. — Para sostenimiento, a prorrateo con las demás naciones, de la Oficina Internacional de Berna y pago a la misma de los vales-respuesta que suministra.....				6.000 00
32	2.º	Guardia Civil. — Personal. — Planas Mayores y Tercios. — Gratificaciones Para la remonta de 4.848 caballos de tropa, a razón de 200 uno.....				27 000 00
37	Unico.	Correos. — Construcciones. — Para terminar la construcción de la Casa de Correos de Pontevedra.....				56 250 00
						228.842 50
		SECCION SEPTIMA				
		Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes				
	3.º	1.º Administración Central. Gastos diversos.—Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas. — Laboratorios, trabajos y cursos de ciencias naturales y paleontología en Madrid y provincias				3.500 00
		Laboratorios y cursos de Física y Química y Matemáticas.....				2.000 00
		Para los cursos y obras de cultura en la residencia de estudiantes				1.500 00
		Para el sostenimiento del Instituto-Escuela de segunda enseñanza en Madrid, creado por Real decreto de 10 de mayo de 1918.....				11.500 00
						18.500 00
	3.º	7.º Administración Central.— Gastos diversos. — Publicaciones oficiales y estadísticas.— Para los de material que ocasiona la expedición de títulos profesionales.....				3.750 00
						22.250 00
		SECCION QUINTA				
		Ministerio de Marina				
10	2.º	Gastos diversos.—Material.—Carenas, reparaciones y gastos generales	1.200 000 00			
	3.º	Idem ídem.— Para reparaciones ordinarias de edificios — Habilitación de locales para los nuevos servicios de la Dirección General de Navegación y Pesca ...				46.426 75
		Obras de saneamiento y seguridad en el edificio de la Capitanía General de Cartagena				38.122 80
			84 549 55			
						1.284 549 55
		SECCION SEXTA				
		Ministerio de la Gobernación				
7.º	5.º	Material de Sanidad. — Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII — Para seguros de incendios y de los				

(Continuará)

Gobierno Civil

Brigada Sanitaria Provincial

CIRCULAR

Una vez variado el ejercicio económico, tanto en el Estado como en las Corporaciones locales, se hace preciso acoplar el votado por la Junta administrativa de la Brigada para el actual año económico 1924 a 1925 que finalizaba en 31 de marzo de 1925 hasta el 30 de junio de este último año y, al propio tiempo, al objeto de normalizar la recaudación y ajustarla a tal acoplamiento, se hace saber a los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de consignar en los respectivos presupuestos municipales que han de regir durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año el 25 por 100 de la cantidad que tuvieron fijada para el sostenimiento de este organismo sanitario en todo el año económico de referencia, y en los que voten para el próximo año económico el 1 por 100 del total de ingresos en el capítulo de obligaciones sanitarias y dentro del límite que para la totalidad de las mismas se señala en el Estatuto Municipal.

Del celo de las referidas Corporaciones municipales espero se cumplirá lo prevenido a fin de que no quede desatendida la obligación de que se trata.

Madrid, 19 de mayo de 1924.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(Núm. 1.554)

Ayuntamiento de Madrid

SUBASTA

La Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 30 de abril último, y el Ayuntamiento Pleno, en la extraordinaria de 5 del corriente, han acordado que se anuncie subasta pública para contratar el suministro de efectos de ferretería a los diferentes ramos municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata. Es objeto de esta contrata el suministro para la ejecución y conservación de las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, hechas por administración de los metales, herramientas y efectos siguientes: hierro dulce forjado, acero, zinc, cobre, hojalata, estaño, alambre, cristales, llaves, tuercas, escuadras de hierro, ruedas para carretillas, tornillos, clavazón, niveles de aire, cintas, herramientas y útiles, cubos y cubas, roblones y ovalillos de cobre, roblones de hierro, candelas de minador, cubetillas para agua, tela metálica, etcétera, los cuales vendrá el contratista obligado a entregar en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital o fuera de ella si se trata de los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Art. 2.º Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquél en que se comunique a los Jefes de los diferentes servicios a quienes atañe, que se ha

otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de diciembre de 1926.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que, en el período total de la contrata o en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna, sea el que fuere el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista para garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas 60.000 pesetas.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS EFECTOS OBJETO DE ESTA CONTRATA

Art. 4.º Condiciones que han de reunir los efectos.—El hierro laminado deberá presentar al exterior, en su fractura, un grano fino y homogéneo, no tener oquedades, grietas, defectos de soldaduras ni señales de incrustación de óxido, escorias ni otros cuerpos extraños. El laminado debe ser perfecto. En los ensayos de tracción, los coeficientes mínimos de ruptura han de ser de 82 kilogramos por milímetro, y en el de 28 en el sentido normal a éste. La sección de rotura debe presentar bordes lisos y ser plana.

Todos los hierros y forjados deben ser dúctiles, maleables, de textura fibrosa y presentar un color mate ligeramente azulado. Se desechará el que contenga azufre y fósforo en proporciones perjudiciales, a juicio de la Administración.

Habrán de soldarse consigo mismo, uniéndose íntimamente y poseer flexibilidad en grado aceptable.

Hierro fundido.—Se admitirán únicamente las piezas de fundición de grano fino, compacto y homogéneo y que tengan color gris aplomado.

El límite mínimo de la carga de ruptura por extensión ha de ser de 12 kilogramos por milímetro cuadrado y el de compresión de 60.

No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforados, así como tampoco las piezas que presenten faltas o espoliaciones, grietas, fajas ni veteaduras.

Los hierros para el taller serán planos, redondos, en forma de T, de doble T, escuadras, etc., según las necesidades del servicio, y sus dimensiones serán las que fije el facultativo correspondiente.

Aceros.—Serán laminados o fundidos, y sus condiciones de recepción se ajustarán, en principio, a las determinadas para los hierros, con las variaciones inherentes a la constitución especial de este material. Su mínimo coeficiente de ruptura a la tracción habrá de ser de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Zinc.—El zinc se presentará en planchas o en láminas de espesor uniforme y exento de toda clase de defectos.

Cobre.—El cobre será puro y de buenas condiciones, a juicio del facultativo correspondiente.

Hojalata.—La hojalata será de la conocida con el nombre de doble marca, exenta de asperezas, sus bordes serán limpios, su superficie lisa y brillante, sin manchas ni rayas de ninguna especie, su color blanco, sin mezcla de amarillo.

Estaño.—El estaño será inglés, en barras y de primera calidad, y de las condiciones que se marquen por el facultativo correspondiente.

Alambre.—El alambre será perfectamente flexible y de espesor uniforme.

El alambre para los talleres será del conocido en el comercio con el nombre de alambre de campanillas y de las tres clases que se designan con las denominaciones de fino, entrefino y fuerte.

Cristales.—Los cristales serán de las dimensiones ordinarias, claros y limpios, sin burbujas y de buena fabricación.

Llaves.—Las llaves tuercas serán de las llamadas de dos ramales o de las de gusanillo de Oliberris.

Escuadras.—Las escuadras de hierro serán de los dos tipos siguientes:

1.º De ramas iguales de 50 centímetros de longitud y de 30 centímetros de ancho, con un espesor constante de cinco centímetros.

2.º De ramas desiguales, una de 31 centímetros y otra de 20 centímetros de longitud; sus anchos y espesores serán iguales a los del anterior.

Ruedas.—Las ruedas para las carretillas pertenecerán a uno de los dos tipos siguientes:

1.º De 10 centímetros de radio, de seis rayos sencillos y 40 milímetros de espesor; su peso será de 6.600 kilogramos.

2.º De 37 centímetros de diámetro, cuatro rayos reforzados en forma de mirriñaque, y su llanta tendrá 35 milímetros por ocho milímetros, debiendo pesar 4.500 kilogramos.

Tornillos.—Los tornillos serán de tuercas sin filetes, estarán perfectamente limpios de rebaba, la cabeza será redonda y su peso de 10 kilogramos el 100, y tendrán 12 centímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro.

Clavazón.—La clavazón se dividirá en dos grupos, a saber: clavazón cuadrada y puntas de París; tanto en una como en otra, los vástagos deberán estar contorneados y las cabezas exentas de rebaba.

Las puntas de París se exigirán especialmente de los tipos 58.20, 49.60 y 38.20 milímetros, que corresponden, respectivamente, a los tipos de 30.21 y 18 líneas.

Niveles de aire.—Los niveles de aire tendrán la caja de hierro fundido y la burbuja estará proporcionada a la curvatura del tubo y la división de éste estará perfectamente grabada; su dimensión media será de 22 centímetros de longitud.

Cintas.—Las cintas serán de 10.20 y 50 metros de longitud, su trama metálica con caja de cuero endurecido y manivela ordinaria o embutida, según se pida, debiendo ser del fabricante mister Chéstermans.

Herramientas de carpintería.—Las herramientas para el taller de carpintería serán de las formas materiales usuales y de buena calidad, a juicio del facultativo respectivo.

La piedra de afilar tendrá de diámetro 70 centímetros; con un grueso de 10 centímetros.

Zapapicos.—Los zapapicos serán de hierro forjado, con sus dos puntas aceradas, de 60 centímetros de longitud, y su peso oscilará entre 3.500 y 3.600 kilogramos.

Piquetas.—Las piquetas de minador serán del mismo material que los zapapicos, su punta será acerada, de la dimensión y peso adecuados a la obra que han de ejecutar, a juicio del facultativo correspondiente.

Rastrillas.—Las rastrillas serán de hierro forjado, de cinco dientes, y tendrán 25 centímetros de ancho por 18 centímetros en sentido de los dientes, debiendo pesar 1.900 a dos kilogramos.

Matacantos.—Los matacantos serán de hierro forjado, tendrán 22 centímetros de longitud por 60 milímetros de ancho en la parte del ojo, sus bocas serán aceradas, presentando la forma rectangular de 25 milímetros por 45 milímetros, y su peso será de 3.500 kilogramos.

Alcotanas.—Las alcotanas serán de hierro forjado, de dos dimensiones, que se denominan grandes y pequeñas; las grandes, o de dos manos, tendrán sus cortes acerados, con una longitud de 50 centímetros y un ancho de 55 milímetros en los cortes, y su peso oscilará entre 1.900 a dos kilogramos.

Las pequeñas o de una mano, cumplirán con las mismas condiciones que las anteriores, sin otra diferencia que tener 33 centímetros de longitud y 40 milímetros en los cortes, y su peso estará comprendido entre 0.906 y un kilogramo.

Martillos de empedrador.—Los martillos de empedrador serán de hierro forjado, con sus dos extremos acerados, y sus dimensiones serán de 24 centímetros de largo en la pala y 20 centímetros en el codillo, cuya boca será cuadrada, 20 centímetros de lado, con un peso de 2.400 kilogramos.

Azadones.—Los azadones serán de acero de cimentación inglesa o alemana; sus dimensiones serán 26 centímetros por 21 y su peso será de 2.025 kilogramos.

Palas.—Las palas serán de acero, de forma de pico de corazón, inglesas, de 31 centímetros por 30 centímetros y 25 milímetros de grueso, el mango será de fresno de cruz, y su peso total será de 2.350 kilogramos.

Almadenas.—Las almadenas serán de acero, de dos clases, de mango largo y corto.

Las primeras tendrán 11 centímetros de longitud por 40 milímetros de ancho en la parte central; sus bocas serán redondas, y tendrán 27 milímetros de diámetro, pesando de 0.800 a 0.850 kilogramos.

Las almadenas de mango corto tendrán 18 centímetros por ocho milímetros de ancho en la parte media; sus bocas serán cuadradas, de seis milímetros por lado, y su peso oscilará entre 4 y 4.50 kilogramos.

Paletas.—Las paletas llamadas de empedrador serán de acero, y tendrán una longitud de 25 centímetros por 11 centímetros de ancho máximo, y su peso, con mango, de 0.350 kilogramos.

Cubos.—Los cubos serán de hierro galvanizado; su diámetro será de 31 centímetros el superior y 23 centímetros el inferior; su altura de 30 centímetros, y su peso de 2.800 kilogramos.

Cribas.—Las cribas serán de tela metálica, y sus mallas tendrán las dimensiones para cerner arena.

El resto de los materiales, cuyas condiciones no se describen en el pre-

sente pliego, serán de clase buena, a juicio de los facultativos que los reciban.

CAPITULO III

SUMINISTRO DE MATERIALES

Art. 5.º Pedidos de materiales.— Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y al que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Art. 6.º Reconocimiento y recepción. El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de los contratistas los gastos ajenos a los análisis, pudiendo emplearse para dichos reconocimientos o análisis las horas o días que fuesen necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se terminen las pruebas que se efectúan. Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan a la recepción.

Art. 7.º Penalidad en que incurre el contratista en el caso de no servir los pedidos en el plazo marcado.— Si el contratista no sirviera el pedido en el plazo marcado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

Art. 8.º Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.— Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de no servir a su tiempo los pedidos, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tendrá prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Art. 9.º Modo de hacer efectivas las multas.— Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en la condición séptima,

así como el exceso que, en virtud de la condición anterior, pueden tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. Reposición de la fianza.— El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la referida Instrucción.

CAPITULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Art. 11. Precios tipos.— Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciéndose de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Los materiales y objetos se abonarán, ya por peso, ya por unidad, según su clase.

Art. 12. Precios contradictorios.— Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien correspondiera el pedido, debiendo hacerse la baja o mejora del remate si la hubiere habido.

Si no llegara a un acuerdo para la fijación del precio contradictorio a que se refiere el párrafo anterior, hará constar por escrito esta disconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que la cuantía no exceda de 2.000 pesetas anuales.

Art. 13. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.— Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes las relaciones valoradas de los materiales y objetos recibidos durante dicho mes en cada ramo, aplicando a cada uno de los objetos que figuran en el acta como recibidos el precio tipo que les corresponda.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas a que hace referencia el artículo 6.º, y deberán estar firmadas por el facultativo que asistió a la recepción y el contratista o su representante, llevarán, además, el conforme de los Jefes de los respectivos servicios.

Art. 14. Abono de los suministros.— El importe de los materiales y efectos suministrados por el contratista durante cada mes se lo acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente. A estas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 39 de la tan repetida Instruc-

ción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 15. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.— Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán respeto y consideración a los señores Concejales, Jefes de servicios y empleados técnicos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

Los Jefes de servicios podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplir inmediatamente.

Art. 16. Baja o mejora en el remate. La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos o a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al pliego y modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 17. Reserva de la Administración.— En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento como al contratista, y, por consiguiente, se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecta dicha tasa con arreglo a los precios que en ella figuren, aumentando a éstos el 9 por 100 de beneficio industrial que, entre otros recargos legales, autorizan las vigentes disposiciones relativas a obras públicas.

Art. 18. Otras condiciones.— Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten por este contrato y cuantas se consignan en la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, y las del Pliego de condiciones generales para contratación de las obras públicas de 13 de marzo de 1903.

Art. 19. Prórroga de la contrata.— Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, se considerará esta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe en su artículo 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

Madrid, 25 de septiembre de 1923.
G. Alderete.—José López Sallaberry.
José de Lorite.—José Monasterio.

CUADRO DE PRECIOS

CLASES DE EFECTOS	Pesetas
Hierro fundido surtido, el kilo.....	1 05
Idem laminadas de todos perfiles, idem.....	0 80
Idem forjado surtido, idem ..	0 80
Acero laminado, idem	1 65
Idem de cimentación, idem ..	1 25
Idem fundido inglés, idem....	3 80
Chapa de zinc, idem.....	2 05
Cobre de chapas y barras, idem.....	5
Hojalata sencilla, una.....	0 70
Idem doble, idem	1 95
Estaño inglés de primera, kilo.	14
Alambre idem de idem id.	1 20
Cristales blancos sencillos (de 30 x 24), uno.....	0 43
Idem id. id. (42 x 27), idem.	0 73
Idem id. id. (54 x 30), idem.	1 04
Idem id. id. (24 x 80), idem .	2 09
Llave de tuerca de gusanillo, una.....	4 90
Idem de paso, grande y chica, idem.	5 50
Idem de tuerca de dos ramales, idem	5 80
Escuadras grandes de hierro, idem.....	6 50
Idem chicas idem id. (para trazar), idem.....	3 30
Huedas de carretillas de miriñaque, idem	17
Idem de idem de radios sencillos, idem.....	11
Roblones de hierro, kilo	1 80
Idem y ovalillos de cobre, idem.....	8 35
Clavazón cuadrado diferentes tamaños, idem.....	1 85
Puntas de Paris hasta 30 líneas, idem.....	1 90
Idem id. id. de 36 líneas en adelante, idem.....	1 70
Niveles de aire, uno.....	4 85
Candelas de minador, una....	6 50
Plomadas.....	4 50
Cintas de trama metálica de 10 metros, manivela embutida, una.....	8 75
Idem id. de 20 idem id.	18
Idem id. de 50 idem id.	42
Idem id. de 20 idem, manivela ordinaria, idem.....	16
Cubetillas para agua, idem....	12
Garlopas de hierro, idem.....	17
Junqueras con hierro idem....	11 50
Cepillos de afinar, idem id....	7
Idem de desbastar, idem id....	5 85
Hierros para herramientas, garlopa, idem	3 85
Idem para idem de junquera, idem.....	3
Idem para cepillo de afinar, idem.....	2 70
Idem para idem de desbastar, idem.....	1 90
Martillos de mano, idem.....	3 50
Idem de dos manos, idem....	5 70
Azuela de mano, una.....	9
Idem de dos manos, idem....	13
Formones pequeños, uno.....	2
Idem medianos, idem.....	3 50
Idem grandes, idem.....	2 50
Escoplos de cubillo, idem....	4 60
Idem de espiga, idem.....	3 50
Berbiquies, idem.....	7
Juego de barrenas de punto y gusanillo, docena.....	12
Barrena de mano hasta 5 mm., idem.....	6 50
Idem de espiral de dos manos, diferentes tamaños, una....	4 70
Husillos de hierro para banco, uno.....	10
Piedra de afilar, una.....	14
Tornillos de hierro de cerrajero, uno.....	2 50
Limas de 16 pulgadas, una....	4 85

	Pesetas
Limas de 8 a 12 idem, idem...	3 70
Idem de 4 a 7 idem, idem....	1 85
Escofinas, idem...	3 50
Triángulos para afilar sierras, docena.....	12
Serruchos, uno.....	5 75
Hojas de sierra para carpinte- ro, una.....	2
Bigornias, kilo.....	3 50
Zapapicos, uno.....	4 50
Piquetas de minador, una....	4
Rastrillas, idem.....	5 75
Matacantos, uno.....	3 70
Alcotanas grandes, una.....	5
Idem pequeñas idem.....	4 25
Martillos de empedrador, uno.	6 50
Azadones, idem.....	7
Palas, una.....	3 85
Almadenas grandes, kilo....	2 50
Idem pequeñas, idem.....	2 50
Paletas de albañil, una.....	4 50
Llanas de idem, idem.....	5 25
Barras para asientos de losas, idem.....	7
Clavos tirantales, uno.....	2 80
Cubos sencillos, idem.....	3
Idem reforzados con arco, idem	7
Oribas, una.....	5
Tela metálica, metro cuadrado	6
Enrejado metálico, idem id....	2 25
Cerraduras recercadas de dife- rentes tamaños, una.....	7 50
Idem id, de 3 por 5, idem....	4
Idem de resbalón, idem.....	6
Idem de armarios de diferen- tes tamaños, idem.....	2 40
Idem de cajones, idem.....	3
Idem de dos lacetes, idem....	2
Bisagras de latón, idem.....	0 75
Idem de hierro, idem.....	0 35
Pasadores de pestaña, uno....	0 80
Pernios hasta 12 centímetros, docena.....	3 50
Aldabillas redondas, una.....	0 80
Tornillos con cabeza y tuerca de 6 cantos, de 0 50 milíme- tros de largo.....	0 18
Tuercas de 0 50, una.....	0 19
Idem de 0 40, idem.....	0 17
Idem de 0 15, idem.....	0 12

Madrid, 14 de abril de 1924.—Por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, M. Alvarez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 14 de junio de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que va unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional

de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (Primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de pesetas 6 000 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la referida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción

de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de los Servicios, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya cele-

brado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicado, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 27 de octubre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y durante él se solicitó rectificación de precios por el señor Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, formulando nuevo cuadro de precios, que ha sido aprobado, así como la subasta, por la Comisión Permanente en sesión de 30 de abril último, y por el Pleno en la sesión extraordinaria del 5 del corriente.

Madrid, 12 de mayo de 1924.—Visto bueno: El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de efectos de ferreteria para los ramos municipales.»

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de efectos de ferreteria a los diferentes ramos municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta 31 de diciembre de 1926, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un

todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1924.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—464)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Aguas

Don Antonio Montenegro e Irisarri, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Anónima Portland Valderrivas, domiciliada en esta Corte, en el paseo de Recoletos, número 10, ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando la publicación de la siguiente nota, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

«Nota relativa a la petición de un aprovechamiento de agua, redactada con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, que presenta D. Antonio Montenegro e Irisarri, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Anónima Portland Valderrivas, domiciliada en esta Corte, en solicitud de la concesión de un aprovechamiento de agua. Nombre del peticionario, D. Antonio Montenegro e Irisarri.—Clase del aprovechamiento, uso doméstico, industria y riego de terrenos.—Cantidad de agua que se pide, un litro por segundo.—Corriente de donde se deriva, río Tajo.—Término municipal en que radican las obras, Estremera, provincia de Madrid.—Madrid, 22 de mayo de 1924.—Antonio Montenegro.—Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se publica la referida nota que fué presentada en este Gobierno Civil el día 22 del actual, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que comenzará a contarse el día 26 del corriente y terminará el día 1.º de julio próximo, a las trece horas, plazo durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y asimismo, se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Madrid, 22 de mayo de 1924.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(A.—562)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos seguidos por el Banco de Cartagena, Sociedad Anónima, contra D. Ramiro Gabilanes y González de Armesto, sobre reclamación de treinta y cinco mil pesetas de

principal, importe de una letra de cambio, intereses legales y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, parte de los bienes embargados al expresado deudor en dos lotes, el primero consistente en una cruz de las destinadas a manga Parroquial, de estilo gótico, plata labrada y repujada, de unos ochenta y nueve milímetros de alta, con mucho y delicado trabajo, cuya cruz se descompone en dos trozos que enchufan uno en otro, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la anterior subasta, o sea dicha cruz en la cantidad de siete mil quinientas pesetas, y el segundo lote consistente en varios bienes muebles y enseres de la propiedad de dicho deudor, que obran en poder de éste, con domicilio en la calle de Sagasta, número diecisiete, éstos en la cantidad de tres mil quinientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de junio próximo, a las doce de su mañana, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para ambos lotes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente que, además de fijarse en el tablón de anuncios de dicho Juzgado, se insertarán copias en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Lodo Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Arcadio Conde

(A.—561)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en trece de los corrientes por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en autos de procedimiento sumario, promovidos por D. Francisco González Castellanos, con doña Vicenta Bonal y Ortega, se pone a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, un solar F, sito en el ensanche de esta Corte, con fachada a la calle de Treviño, barrio de Chamberí, de mil doscientos cuarenta y nueve metros sesenta centímetros cuadrados, y otro solar C, sito también en el ensanche de esta Capital, con fachada a la calle de Treviño, con una superficie de ochocientos ochenta y cinco metros ochenta y seis decímetros cuadrados, los cuales han sido valorados en la escritura, base de este procedimiento, en veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete de junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el estableci-

miento destinado al efecto, el diez por ciento de la expresada tasación; que no se admitirán posturas inferiores al tipo de la misma; que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos y que en el acto se adjudicará al mejor postor, quedando en poder del actuario, como parte del precio del remate, la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintinueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(D.—77)

TORTOSA

Don Francisco Crespo Estévez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, a instancia de D. Arturo Jiménez Monner, representado por el Procurador D. Enrique Roig, se instruye expediente de dominio de las fincas y de rechos reales siguientes:

Primera finca

Heredad llamada Masía, con una casa de campo, de un piso alto y unos cuarenta palmos en cuadro (en la actualidad derruida), sita en el término municipal de Tortosa, partida de la Aldea, izquierda del Ebro; su extensión superficial es de unos setenta jornales de cultivo, poco más o menos, equivalentes a quince hectáreas treinta y tres áreas dieciséis centiáreas; linda: por Norte, con carretera del canal Sanitario; por Sur, con tierras de los herederos de Manuel Estrany, D. Francisco Vinales y D. Vicente Torrebadella; por Este, con el Ligajo de Cañons, y por Oeste, con Juan Casanova.

Segunda finca

Trozo de tierra, campo regadío, sito en el término municipal de Tortosa, partida de los Prados de la Aldea, de extensión siete hectáreas dieciséis áreas cincuenta centiáreas o sean treinta y siete jornales del país; figura en la zona segunda, sección tercera y número seis del plano parcelario de la Comunidad de Regantes; linda: por Norte, con Ramón Navarro y herederos de Banlens; al Sur, con doña Teresa de Montagut y de Oriol, mediante desagüe carretera y tubos; por el Este, con José Moreso y Curto, y al Oeste, con Ramón Navarro, mediante tubo y ligajo, Aldea número dos.

Tercera finca

Una heredad situada en el término municipal de esta Ciudad y partida de la Cava, izquierda del Ebro, denominada «Las golas del Ebro», conocida también por el Tramontano, de superficie mil cincuenta y tres hectáreas veinticuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas, o sean cuatro mil ochocientos nueve jornales, treinta y tres céntimos del país; tierra inculca, salitrosa, sosar y pantanosa, y de ellos unos

mil jornales destinados al cultivo del arroz; lindaba: al Norte, con el mar; al Sur, con el río Ebro; al Este, también con el mar, y Oeste, con tierras de Ramón Casanova, Idefonso García y otros. Y actualmente linda: al Norte, con el mar Mediterráneo y con D. Francisco Calbet Balagué, mediante balsa de la arena; al Sur, con el río Ebro, mediante camino de las Golas; al Este, con el mar Mediterráneo, y al Oeste, con D. Esteban Lamothe de Grignon, doña Emilia García Riva, viuda de Dalsors, mediante desagüe, balsa de la Arena y con D. Francisco Calbet Balagué.

Cuarta finca

Heredad sita en este término, partida de la Cava, conocida por «Budallets», «Gola» o «Pantar», tierra arrozal, de cabida trece jornales del país, equivalentes a dos hectáreas ochenta y cuatro áreas setenta centiáreas; lindante: al Norte, con doña Emilia García; al Sur, con D. Esteban Lamothe; al Este, el mismo D. Esteban Lamothe mediante el canal de pescadores, y al Oeste, con doña Emilia García.

Quinta finca

Otra heredad en el término de Amposta y partida Panisos, tierra arrozal, de extensión un jornal setenta y cinco céntimos del país, equivalentes a treinta y ocho áreas, y treinta y dos centiáreas; lindante: al Norte, con Vicente Lletí; al Sur, Francisco Canicio; al Este, Francisco Redó, y al Oeste, con José Tomás.

Sexta finca

Una casa situada en el pueblo de Masdenverge y calle de Detrás Arriba, señalada con la letra A, que consta de planta baja, un piso y desván, de cabida cincuenta metros; lindante: a derecha, con José Albiol; izquierda, Félix Ferré, y detrás Salvador Beltrí.

Séptima finca

Una séptima parte indivisa de otra heredad, situada en el término de Amposta y partida «La Oriola», conocida por «Masía de San Ramón», de extensión toda dos jornales y medio, medida del país, igual a cincuenta y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas; lindante: al Norte y Sur, con sucesores de D. Mariano Suver; al Este, con la carretera de San Carlos de la Rápita, y al Oeste, con D. Francisco Lagont.

Censos:

Primero. Un censo enfiteútico con dominio directo, derecho de laudemio, firma, fadiga y demás anexos, de pensión anual catorce pesetas, pagaderas en veintinueve de diciembre y de capital de cuatrocientas sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos, que es el contenido en la relación de bienes bajo el número catorce, impuesto sobre la superficie de cuatro mil ciento sesenta y tres palmas cuadrados de una casa con almacén y cuatro puertas y piso, cuya superficie no consta, propia hoy de los sucesores de doña Agustina Brú, señalada con el número diecinueve de la calle del Comercio del Arrabal de la Cruz de Tortosa; que linda: por la derecha, con almacén de Francisco Antonio Ferreres; izquierda, casa de Francisco Ortega, y detrás, huerto de Joaquín Rosés. Vence en quince de enero de cada año. Inscrito al tomo setecientos noventa y dos, folio doscientos veinte, finca tres mil ciento cincuenta y siete, inscripción sexta.

Segundo. Otro censo de igual clase y derechos de pensión anual ocho pesetas y veintinueve céntimos, y de capital doscientas setenta y cinco pesetas, impuesto sobre casa almacén con un patio contiguo a la parte de detrás, propia hoy de D. Silvio Tahón y D. Bernardo Grego, situada en la calle del Comercio del Arrabal de la Cruz de Tortosa, de superficie cincuenta y cuatro palmos y medio de frente por ochenta de profundidad, incluyendo el patio, la cual consta de planta baja y un piso; linda: por derecha, con almacén de D. Marcial Moreso; izquierda, con el de Francisco Salvador Delsors, y detrás huerto de D. Francisco Agustín Rosés. Inscrito al tomo ochocientos setenta y cinco, folio doscientos cuarenta y tres, finca tres mil cuatrocientos veintiséis, inscripción tercera.

Tercero. Otro censo de igual clase y derechos (número trece de la relación general de bienes), de pensión anual seis pesetas y doscientas de capital, impuesto sobre una casa situada en el Arrabal de la Cruz de esta Ciudad, llamada también de Ferrerías, calle de la Carretera de Cherta, que hoy posee Rosa Mayor Martínez, de planta baja y un piso; linda: por la derecha, saliendo, con casa de los sucesores de D. Jaime Tió; izquierda, con la de don Francisco Martínez, y por detrás, con huerto de D. Joaquín Rosés. Inscrito al tomo mil doscientos ochenta y dos, folio cincuenta y siete, finca treinta y nueve, inscripción séptima.

Cuarto. Otro censo de igual clase que los anteriores y con los mismos derechos, de pensión anual ocho pesetas veinticinco céntimos, y de capital doscientas setenta y cinco pesetas (número dieciséis del cuerpo general de bienes), impuesto sobre parte del solar en que se halla edificada una casa-almacén de planta baja, terrado por cubierta y patio por detrás que hoy posee D. Juan Brunet e Ila, situada en el mismo Arrabal de la Cruz, calle de la Carretera de Cherta o del Comercio; que linda: por derecha, con D. Pascual Pasanan; izquierda, con D. Juan Brunet, y detrás, con D. Joaquín Rosés. Inscrito al tomo seiscientos cincuenta y ocho, folio ochenta y cuatro, finca número dos mil ochocientos ochenta y tres, inscripción quinta.

Quinto. Otro censo de igual clase y derechos, de tres pesetas de pensión anual y cien de capital, impuesto sobre una casa de doña Rosa Mayor, número diecisiete de la calle del Comercio del Arrabal de la Cruz, que consta de planta baja, y mide dieciocho palmos y medio de amplitud por treinta y medio de profundidad, sin contar el grosor de las paredes; linda: por la derecha, entrando, con Tomás Ortega; izquierda, Antonio Mayor, y por detrás, con D. José Barnis. Tomo mil doscientos ochenta y dos, folio cincuenta y dos, finca mil novecientos treinta y nueve.

Sexto. Otro censo de pensión anual tres pesetas y cien de capital, impuesto sobre una casa situada en el Arrabal de la Cruz, Carretera de Cherta, número dieciséis, de treinta y dos palmos de anchura por cuarenta de honda, propia de Paula Ortega Bonet y los herederos de Tomás Ortega Bonet, que consta de planta baja, un piso y otro medio elevado; linda: por la derecha, con sucesores de Francisco Jiménez; izquierda, con D. Tomás Oliva, y detrás, huerto de D. Joaquín Rosés. Inscrito en el Registro al tomo setecientos setenta y nueve, folio setenta

y uno, finca número trescientos setenta y cinco, inscripción quinta.

Séptimo. Un censo con dominio directo, derecho de landemio, fatiga y demás anexos, de pensión anual seis pesetas, pagaderas en siete de abril, y doscientas pesetas de capital (número diez de la relación general de bienes), impuesto sobre una casa almacén del Arrabal de la Cruz, calle del Comercio, número catorce, cuya medida superficial no consta, compuesta de planta baja y un piso alto, perteneciente hoy a los sucesores de D. Francisco Salvador Jardí, y linda: por la derecha, con casa almacén de D. Juan Brunet, y detrás, con huerto de don Joaquín Rosés. Inscrito al tomo mil doscientos sesenta y ocho, folio doscientos veinticinco, finca número mil ciento cuarenta, inscripción quinta.

Octavo. Otro censo de igual clase y derechos (número veinte del cuerpo general de bienes), de pensión anual dos pesetas y de capital sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, impuesto sobre tres fincas, o sea sobre una casa de Antonio Horonot, situada en la calle de la Carretera o Mayor del Arrabal de la Cruz, número treinta y siete, cuya superficie no puede determinarse, y consta de planta baja y dos pisos elevados; linda: por la derecha, con la calle del Comercio, a la que forma esquina; por izquierda, con casa de Francisco Ayzaroh, y por detrás, con éste y con Marcelino Sangres, la que responde de cincuenta céntimos de peseta de la pensión sobre esta casa de planta baja del mismo Arrabal y calle del Comercio, cuya extensión no puede determinarse, propia de Marcelino Sangres; que linda: por la derecha, con Pilar Chavarría; por izquierda, con Antonio Boronat, y detrás, Francisco Ayzaroh; y sobre otra casa de planta baja en el mismo Arrabal y calle Mayor, propia de Francisco Ayzaroh, cuya extensión no puede determinarse, y linda: por la derecha, entrando, y detrás, con José Calo, y por la izquierda, con las otras dos antes descritas de Sangres y Boronat. Responden estas dos últimas de la pensión de una peseta cincuenta céntimos. Formaban antes una sola finca, y como están inscritas en la antigua Contaduría de hipotecas al folio novecientos noventa y seis, libro entonces corriente (mil ochocientos cincuenta y seis), figurando en el nuevo Registro tan sólo la segregación de la descrita en primer lugar. Tomo mil doscientos ochenta y dos, folio sesenta y siete, finca número dos mil treinta y siete, inscripción octava.

En su virtud y en providencia de cuatro de diciembre del próximo pasado año mil novecientos veintitrés, se ha acordado citar a doña Elvira Pamies Mercé, doña Josefa Pamies Casellés, doña Pilar Pamies Echániz, D. Juan y D. Amando Pamies Mercé, D. Ricardo, doña Pilar y doña Elvira Valls Pamies, vecinos que fueron de Barcelona, y hoy de ignorado domicilio, de quienes proceden las fincas primera y segunda; doña Consuelo, D. Ricardo y D. Luis Beaumón Sá del Rey; doña Josefina, D. Enrique, doña María Sá del Rey y Mantilla; doña María de Jesús Mantilla; D. Ricardo, D. Luis y D. Gonzalo Beaumón Colmerro, vecinos que eran de Madrid, hoy de domicilio desconocido; D. José Agramunt Costas, vecino que era de San Mateo, hoy también de ignorado paradero, de quienes proceden las fincas tercera y cuarta y los censos enfitéuticos descritos; a los herederos de Agustín Brú, Silvio Tahón, Bernardo Grego,

Rosa Mayor Martínez, Juan Brunet o herederos, Pablo Ortega Bonet, herederos de Tomás Ortega Bonet, Sucesores de Francisco Salvador Jardí, Antonio Boronat, Marcelino Sangres y Francisco Ayzaroh, vecinos que fueron de esta ciudad y actualmente de domicilio desconocido, dueños útiles de los censos antes relacionados, o a todos sus causantes si fueren conocidos. Asimismo convocar, por segunda vez, a las personas que puedan tener cualquier derecho real sobre las descritas fincas y censos, y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio sobre las dichas fincas y derechos reales descritos, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento veintidós días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Barcelona, Castellón de la Plana y de esta de Tarragona, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria y los concordantes del Reglamento para la ejecución de la misma.

Dado en Tortosa, a cinco de enero de mil novecientos veinticuatro.

P. S. M.
Diego Iñigo.

Francisco Crespo

(A.--559)

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Dirección general de trabajo
e inspección

Excmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Dirección de este Instituto, fecha 28 del mes anterior, ha sido nombrada Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Madrid, doña Angela Morante Moyano, con domicilio en esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 152.

Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Reglamento de 1.º de marzo de 1906, ruego a V. E. se digne dar las órdenes oportunas para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el citado nombramiento y la residencia de dicho funcionario, así como que se sirva remitir a este Instituto un ejemplar del BOLETIN en que aparezca inserto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1924.

El Presidente,
E. Sanz y Escartín

Excmo. señor Gobernador Civil de Madrid.

(Núm. 1.556)

Ayuntamientos

EL ESCORIAL

Aprobada por el Ayuntamiento la derrama o repartimiento sobre el líquido imponible de urbana de este término, para cubrir los gastos del Registro Fiscal de edificios y solares del mismo, y cubrir la correspondiente consignación del corriente presupuesto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

El Escorial, 28 de febrero de 1924.

El Alcalde,
H. Moreno

(Núm. 820)

HORTALEZA

Don Bernabé Morales Martín, Alcalde de esta Villa de Hortaleza,

Hago saber: Que ha sido rectificado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la extensión; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal.

Hortaleza, a 21 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Bernabé Morales

(Núm. 785)

PINTO

El día primero de junio próximo, a las doce horas del mismo, se celebrará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la segunda subasta para la enajenación de la cerca propiedad de este municipio, sita en esta villa y su calle del Duque de la Victoria, número 18; tiene una extensión superficial de 5.789 pies cuadrados, de los que se encuentran edificados 2.142 pies cuadrados, siendo el tipo para dicha subasta el de 1.800 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Pinto, 21 de mayo de 1924.

El Alcalde,
Francisco Pérez
(Núm. 1.581) (E.—465)

Unión Eléctrica Madrileña

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago de un cuatro por ciento a las acciones como dividendo complementario de los beneficios del ejercicio mil novecientos veintitrés.

Dicho dividendo se satisfará con deducción de impuestos, a partir del día dos del próximo mes de junio, contra cupón número veinte, en Madrid, oficinas de la Compañía, Avenida del Conde de Peñalver, número veinticuatro, y Banco Urquijo; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa, y en (Gijón), Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, veintitrés de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Valentín Ruiz Sanén, Consejero y Director Gerente.

(A.—560)

ALMONEDA PARTICULAR

Por marchar fuera, alcoba completa, salón dorado, vitrinas, tapiz, varios objetos antiguos y modernos plata, porcelana, bronce, cuadros al óleo de las mejores firmas, panopias. De once a una y de cuatro a seis.

Almirante, 17, primero.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798